



"60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General
de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas."

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

ACTA DE ESCRUTINIO DEFINITIVO.
ELECCIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA 2025

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, siendo las 11:12 horas, se reúne Mariel Zanini, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, junto la Secretaria Cintia Ferreyra y la Prosecretaria Samanta Iglesias, en presencia de la apoderada de la Lista N° 1 del Distrito Judicial Sur, Sra. María Luisina Segovia, en la sede del Juzgado de Primera Instancia Electoral Provincial, sito en calle 12 de Octubre N° 789 de la ciudad de Ushuaia, para dar comienzo al escrutinio definitivo de la elección de Consejero Abogados por el Distrito Judicial Norte y el Distrito Judicial Sur del Consejo de la Magistratura realizada el día 5 de diciembre del corriente año, conforme lo establece el art. 105 de la Ley Provincial N° 201 y el cronograma electoral fijado en estos autos: "**DECRETO N° 2582/25 s/ ELECCIONES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA 2025**" (Expte. N° 2063).

Se inicia el acto dejándose constancia de que se ha vencido el plazo previsto por el art. 103 de la Ley Provincial N° 201 sin que se hayan presentado protestas o reclamos en contra de la elección. Se deja asentada la inasistencia de los/as apoderados/as de las listas participantes, no obstante haber sido fijada la fecha del presente en el cronograma electoral oportunamente notificado. Acto seguido, previa espera de ley, se procede a dar inicio al escrutinio definitivo y, teniendo a la vista las constancias que surgen del Acta de Clausura, se procede a glosar las actuaciones.

En primer lugar, se comienza a escrutar las mesas del **Distrito Judicial Sur**. Se verifica la documentación existente. Efectuadas las tareas que dispone el art. 105 de la citada ley, no existiendo votos recurridos ni planteos que resolver, se determina que, en la **Mesa N° 1**, sufragaron ciento cuarenta y un (141) electores sobre un total de doscientos cincuenta y ocho (258) letrados empadronados. Total de votos escrutados: **Lista N° 1**: ochenta y un (81) votos, **Lista N° 2**: sesenta (60) votos; en la **Mesa N° 2**, sufragaron ciento treinta y cinco (135) electores sobre un total de doscientos cincuenta y ocho (258) letrados empadronados. Total de votos escrutados: **Lista N° 1**: sesenta y cinco (65) votos, **Lista N° 2**: sesenta y ocho (62) votos, constatándose un (1) voto nulo, un (1) voto en blanco; y en la **Mesa N° 3**, sufragaron ciento diecisiete (117) electores sobre un total de doscientos cincuenta y seis (256) letrados empadronados. Total de votos escrutados: **Lista N° 1**: cincuenta y seis (56) votos, **Lista N° 2**: cincuenta y ocho (58) votos, constatándose dos (2) votos nulos, un (1)

voto en blanco.

La sumatoria es de trescientos noventa (390) votos válidos sobre trescientos noventa y tres (393) votos procesados, y de un total de setecientos setenta y dos (772) empadronados, lo que arroja un porcentaje de cincuenta y uno por ciento (51%) que cumple con la legislación vigente y torna válido el acto electoral.

De los cálculos realizados surgen los siguientes resultados: para la **Lista N° 1 Pagano Zavalía - Chiarvetto Peralta**, un total de **doscientos dos (202) votos**, que representa el cincuenta y dos por ciento (52%) de los votos válidos emitidos; y para la **Lista N° 2 D'Angelo - Rodríguez**, un total de **ciento ochenta y seis (186) votos**, que representa el cuarenta y ocho por ciento (48%) de los votos válidos emitidos, constatándose la existencia de tres (3) votos nulos y dos (2) votos en blanco.

Acto seguido, se escrutan las mesas del **Distrito Judicial Norte**. Se verifica la documentación existente. Efectuadas las tareas que dispone el art. 105 de la citada ley, no existiendo votos recurridos ni planteos que resolver, se procede a verificar en primer lugar las mesas de la ciudad de Río Grande. Se establece que, en la **Mesa N° 4**, sufragaron ciento treinta y siete (137) electores sobre un total de doscientos trece (213) letrados empadronados. Total de votos escrutados: **Lista N° 1**: sesenta y cuatro (64) votos, **Lista N° 2**: sesenta y tres (73) votos; en la **Mesa N° 5**, sufragaron ciento cuarenta y seis (146) electores sobre un total de doscientos trece (213) letrados empadronados. Total de votos escrutados: **Lista N° 1**: sesenta y cuatro (64) votos, **Lista N° 2**: ochenta y dos (82) votos; y en la **Mesa N° 6**, sufragaron ciento cuarenta y un (141) electores sobre un total de doscientos trece (213) letrados empadronados. Total de votos escrutados: **Lista N° 1**: setenta y dos (72) votos, **Lista N° 2**: sesenta y ocho (68) votos, constatándose un (1) voto en blanco. Seguidamente, se establece que en la **Mesa N° 7** de la localidad de Tolhuin, sufragaron un total de veinticinco (25) electores sobre un total de treinta y siete (37) letrados empadronados. Total de votos escrutados: **Lista N° 1**: Trece (13) Votos, **Lista N° 2**: Doce (12) Votos.

La sumatoria es de cuatrocientos cuarenta y nueve (449) votos emitidos de un total de seiscientos setenta y seis (676) empadronados, lo que arroja un porcentaje de sesenta y seis por ciento (66%) que cumple con la legislación vigente y torna válido el acto electoral.

De los cálculos realizados surgen los siguientes resultados: para la **Lista N° 1 Casco - Andrade**, un total de **doscientos trece (213) votos** que representa el cuarenta y siete por ciento (47%) de los votos válidos emitidos; y para la **Lista N° 2 Castelli - Masset**, un total de **doscientos treinta y cinco (235) votos**, que representa el cincuenta y dos por ciento (52%) de los votos válidos emitidos, constatándose la existencia de un (1) voto en blanco.

Culminadas que fueran las operaciones a las 11:27 horas, se procede a cumplir con lo normado por el art. 112 de la Ley N° 201. Siendo el momento procesal oportuno, resulta procedente declarar la validez de los comicios. Con lo que se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de los asistentes.

Todo ante mí, Secretaria, de lo que doy fe. Regístrese, comuníquese a las listas. Dése a difusión.

MARIEL J. ZANINI
JUEZA

CINTIA FERREYRA
SECRETARIA